

Fleje de hierro laminado en frío, de doble embutición, de 0,6 a 1 milímetros de espesor, con superficie lisa tratada electrolíticamente con Zincor, calidad STVII (P. E. 73.12.32).

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Para los modelos 132 y 332, se podrán importar 3.062 gramos de fleje de hierro por cada centrifuga exportada, de los que el 12,12 por 100 se consideran como subproductos.

Para los modelos 135 y 335, se podrán importar 3.475 gramos de fleje de hierro por cada centrifuga exportada, de los que 10,31 por 100 se considera como subproducto.

Para el modelo 302 se podrá importar 3.495 gramos de fleje de hierro por cada secadora centrifuga exportada, de los que el 10,47 por 100 se considera como subproductos.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de marzo de 1975 que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10163

*ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Stylmode, S. A.», por Orden de 16 de marzo de 1974 y 2 de diciembre de 1975, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de los tejidos cauchutados que no sean de punto.*

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), ampliado por Ordenes de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) y de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) para la importación de diversos tipos de tejido exteriores y para forros, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los tejidos cauchutados que no sean de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera Castelló de Farfaya, sin número, Balaguer (Lérida), por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), ampliado por Ordenes de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) y de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de los tejidos cauchutados que no sean de punto (P. A. 59.11) para utilizar en las gabardinas y trincheras a exportar.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), ampliado por Ordenes de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) y de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), incluso los módulos contables establecidos en la Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), que modificaba la primeramente citada, y que serán igualmente aplicables a los tejidos que por ésta se incluyen en el mencionado régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10164

*ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Textil Besós, S. A.», por Orden de 16 de octubre de 1970, ampliado por Orden de 14 de diciembre de 1974 en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados de algodón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Textil Besós, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), ampliado por Orden de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), para la importación de fibras textiles sintéticas, cables para discontinuos, e hilados de las mismas y la exportación de tejidos de terciopelo, solicita se incluyan en el mencionado régimen las importaciones de hilados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Textil Besós, S. A.», con domicilio en calle Gerona, 46, Barcelona, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), ampliado por Orden de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), en el sentido de que se incluye en él las importaciones de hilados de algodón, sencillos y crudos (P. A. 55.05.A.1.b) y la exportación de tejidos de terciopelo de algodón con fibras sintéticas.

Segundo.—A partir de la presente ampliación, y por lo que se refiere a los hilados de algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación u Organismos en que delegue podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

El plazo para la transformación y exportación no podrá ser superior a dos años y habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el apartado 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) como las de la de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), incluso los efectos contables que para los hilados se establecen en el apartado segundo de la mencionada Orden de 14 de diciembre de 1974, que serán igualmente aplicables a los hilados de algodón que con ésta se incluyen en el régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10165

*ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxilevante, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1974 en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Oxilevante, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de diversas materias primas y la exportación de bridas planas de hierro o acero para la unión de tubos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxilevante, S. A.», con domicilio en La Llosa (Castellón), por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir la importación de chapas de hierro o acero no especial, laminadas en caliente, de 5 a 10 milímetros de grosor, de la P. E. 73.13.11, debiendo permanecer inalterables, tanto el producto exportado como los módulos contables fijados en la referida Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los bene-